



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracción III, 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las correlativas del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de reformar el Artículo 4º. De la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El concepto de democracia ha ido avanzando para ser comprendido como un principio que considera a las y los integrantes de las comunidades



como iguales en el proceso de toma de decisiones sobre las políticas públicas. Bajo este concepto, la participación de niñas, niños y adolescentes en temas y decisiones que les afectan ya sea directa o indirectamente se ha ido sometiendo a consideración de las autoridades como una acción necesaria para formar ciudadanas y ciudadanos responsables y activos.

A pesar de lo anterior y de la continua construcción de la ciudadanía, persiste una relación paradójica que deriva de las normas jurídicas y gira en torno al principio de igualdad básica y la persistencia de diferencias en los instrumentos legales.

En ese sentido y a raíz del debate en torno a si las y los menores deben ser considerados como sujetos de derecho a la participación ciudadana, encontramos que los argumentos atañen a cuestiones subjetivas y relacionadas a características de las personas o bien a circunstancias temporales que no deben ser utilizadas para limitar los derechos.

Sin embargo, es necesario mencionar que la libertad de decisión y el fomento de la participación ciudadana en niñas, niños y adolescentes parte de la implementación de la Convención Internacional en torno a proveer a este grupo no solo de información sino de espacios de debate que propicien la discusión y la toma libre de decisiones como ejercicios no solo del derecho a participar sino como un medio eficaz para preparar a las personas para asumir responsabilidades en un futuro.



Reafirmamos entonces el compromiso como legisladores para la construcción de una nueva democracia sin desdeñar a ningún grupo social ni perpetuar las vulneraciones; en este sentido, coincidimos con el Instituto Interamericano de Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto a que, si se considera que alguna persona independientemente de sus condiciones, no es capaz de ejercer sus derechos ciudadanos, la democracia no existe.

Es por lo anterior que, el grado de participación de niñas, niños y adolescentes dependerá de la construcción social y cultural respecto a la infancia; si se carece de sensibilidad y formación por parte de los adultos para escuchar a las y los menores, comprometiendo su desarrollo pleno al limitar su capacidad de toma de decisiones, entonces habremos fallado para formar a ciudadanos constitucionalmente reconocidos.

En este sentido, es necesario reconocer las diferencias de niñas niños y adolescentes pero no desde la perspectiva de una limitante, sino como un aspecto a tomar en cuenta a fin de garantizar sus alcances, derechos, responsabilidades y obligaciones como parte del proceso de construcción de la comunidad.

La democracia participativa que parte de los principios de inclusión, no puede ni debe privar a la niñez de participar en diversos procesos y ejercicios. Quizá esta Legislatura ha entendido esta premisa al haber realizado por primera vez el Conversatorio y Foro de Consulta #SiTeEscucho aprovechando la reforma constitucional integral, por lo que, tomando





precisamente en cuenta las necesidades manifestadas en este espacio, es que debemos pugnar por la garantía del derecho a la participación ciudadana para niñas, niños y adolescentes desde la Constitución.

La democracia es de todas y todos, para el bien de las comunidades; cada persona contribuye a la construcción de este concepto y le damos no solo vida sino continuidad por lo que la recuperación de la misma no solo parte de nuestras instituciones sino de la representación del interés general de toda la población, sin velar por intereses particulares o de algunos grupos, sino que se debe iniciar con la formación ciudadana a temprana edad.

En ese sentido, involucrar a niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones abriendo espacios para la expresión y participación, fomenta valores como el respeto, tolerancia, ética, fraternidad y renovación así como la construcción de identidad y el sentido de autonomía, competencias necesarias para combatir problemas relacionados con la desigualdad respondiendo de manera activa la inclusión social.

A nivel internacional, existen varios ejemplos de garantía de la participación de niñas, niños y adolescentes en la vida pública del país: en Bolivia se reconoce la libertad de asociación con fines lícitos y de manera pacífica para las y los jóvenes, contemplando la integración de jóvenes a partidos políticos bajo una categoría especial que pugna por la formación cívica, ciudadana y de nuevos liderazgos.



Por otra parte, en Costa Rica el derecho de asociación de niñas niños y adolescentes se prevé no solo como el derecho a constituir asociaciones sino a contar con voz y voto en los órganos directivos.

Quizá como primer antecedente de fundamento para la participación de niñas niños y adolescentes, encontramos la Convención Internacional de Derechos del Niño que amplía el ejercicio de la ciudadanía a la infancia y la adolescencia al reconocer a estos grupos como sujetos no solo de derechos sino reconociendo su autonomía personal, social y jurídica de manera progresiva, contemplando además a las niñas y niños como sujetos completos con capacidad de emitir juicios y no como futuros ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con UNICEF y en relación a los derechos de participación desde la perspectiva de niñas, niños y adolescentes, es necesario resaltar que, se contempla como sujetos de derecho a cualquier persona que tenga capacidad de exigir sus derechos y ejercerlos con responsabilidad. Sin embargo, estos conceptos trascienden a cualquier elemento subjetivo y atañen más bien a una cuestión de desarrollo y construcción democrática partiendo de la inclusión, el reconocimiento y el respeto de todos los derechos humanos en la vida pública.

Finalmente, resulta por demás evidente que el reconocimiento del derecho a la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes es un aspecto cuya consideración es de primordial importancia al momento de asegurar que se cumplan no solo las disposiciones contenidas en los ordenamientos



legales sino también aquellas obligaciones que derivan de la firma de tratados internacionales, sobre todo siendo la base del desarrollo de las estrategias y programas en beneficio de las y los menores, partiendo del respeto a los derechos de este grupo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

#### DECRETO:

**PRIMERO.** Se reforma el décimo párrafo del artículo 4º. De la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### Art. 4 ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé





la legislación aplicable. *Las instancias públicas promoverán las condiciones para la participación libre, progresiva y eficaz de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado, garantizando a su vez el derecho a que se les informe de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta.*

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** El Decreto de Reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, fúrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE,

  
DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.

  
DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO.



DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.



DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON.



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN  
RIVAS.



DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar el artículo 4º. De la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes.